

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO – VIVIENDA URBANA.
DTE: LEONOR RODRIGUEZ DE FLOREZ.
APDO: Abg. ORLANDO LARROTA CALLEJAS.
DDOS: EUSEBIA LEONOR MARTINEZ PALLARES.
RDO: 2021-00140-00.

Socorro, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021).-

Se ha repartido a este Despacho para su trámite la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble arrendado – Vivienda Urbana, propuesta por la Sra. LEONOR RODRIGUEZ DE FLOREZ, a través de apoderado judicial contra EUSEBIA LEONOR MARTINEZ PALLARES, sino fuera porque se observa que no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el # 5° DEL ARTÍCULO 384 ibidem e inciso 4° del artículo 6°; inciso 2° del art. 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, en cuanto:

- Ha de dar aplicación a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando su cumplimiento.
- Ha de hacer la manifestación establecida en el inciso 2° del art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- Ha de allegar documento mediante el cual la Sra. SANDRA CECILIA FLOREZ RODRIGUEZ, como propietaria del inmueble materia de discusión AUTORIZA a la Sra. LEONOR RODRIGUEZ DE FLOREZ a darlo en arrendamiento.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Con base en las consideraciones anteriores se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble arrendado Vivienda Urbana, propuesta por la Sra. LEONOR

RODRIGUEZ DE FLOREZ, a través de apoderado judicial contra EUSEBIA LEONOR MARTINEZ PALLARES, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar de acuerdo al poder al abogado NESTOR ORLANDO LARROTA CALLEJAS, identificado con la C. C. No. 19.466.203 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional # 66.940 del C.S.J., para que actúe dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

596b331f2ffe399f3d4cf992bb8bc4495b3be8feeee8d6c57876d82ee9de4f08

Documento generado en 06/08/2021 09:04:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>